

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

and the second

Ciudad de México, a

3 1 OCT 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3513-SOT-1425, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos del a construcción) en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia deconstrucción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos del a construcción) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifestó que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del "Campamento de Sector 2 de Limpia" de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se observaron actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción.

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 10 de mayo de 2011, el cual fue abierto con





motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1484_RESOL_2203.PDF de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2011 2370-SOT-1172; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.

Adicionalmente, es de señalar que del seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó respecto a la instalación del Campamento del Sector de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo se instauraron los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, el cual se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, son insuficientes para determinar que las actividades del Campamento sector 2 de Limpia, sean acordes con la normatividad aplicable; así como INVEADF/OV/DUYUS/2875/2015, al cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 22 de enero de 2016 en el que se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que no fue posible ubicar el Campamento sector 2 de Limpia y por ende la zonificación aplicable, así como el uso de suelo utilizado e INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016, el cual se encuentra dentro de un Juicio Contencioso con número de expediente 11-59506/2016, ante el Tribunal de lo Contencioso de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en trámite de suspensión con efectos restitutorios respecto de la clausura, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México estará a lo que ordene el Tribunal. ----



Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó respecto a la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidago que de acuerdo a los antecedentes que obran en la Subdirección de Limpia, fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia). Asimismo dicha Dirección Ejecutiva solicitó apoyo a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, para "(...) asignar un espació (...) que no afecte a los ciudadanos de ninguna manera y que el uso de suelo sea distinto al de un área yerde, con la finalidad de poder seguir dando servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos a los habitantes, ya que el espacio próximo a entregarle, desde hace más de 30 años (...). Por otra parte la Dirección Genetal de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México le informó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de entonces Delegación Miguel Hidalgo, que (...) no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas (...) y toda vez que el inmueble de referencia no se encuentra debidamente asignado a ese organo Político Administrativo, solicito a Usted (...) a fin de observar la multicitada resolución y una vez que en el inmueble de referencia se hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir con lo expresado tenga a bien designar día y hora en que se podrá llevar a cabo la entrega (...) y por último la Jefatura de la entonces Delegación Miguel Hidalgo solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio objeto de la denuncia. -





En virtud de lo anterior, La instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo no se apega a la tabla de uso de suelo de la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas. No obstante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó que el predio donde se ubica el referido Campamento fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia), por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas, por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.

2.- En materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto, donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifestó que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del "Campamento de PROCURA Sector 2 de Limpia" de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se AMBIENTA LOBSETVARON actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la ORDENA MICONSTRUCCIÓN.

DISTRITO FECADE señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente y en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto, donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifesto que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del "Campamento de Sector 2 de Limpia" de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se observaron actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción.
- 2. Los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Supprocuraduría, en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 10 de mayo de 2011, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de





México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Guentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1484_RESOL_2203.PDF de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

- En seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó a esta Subprocuraduría, respecto a la instalación del Campamento del Sector de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo se instauraron los procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, el cual se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, son insuficientes para determinar que las actividades del Campamento sector 2 de Limpia, sean acordes con la normatividad aplicable; así como INVEADF/OV/DUYUS/2875/2015, al cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 22 de enero de 2016 en el que se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que no fue posible ubicar el Campamento sector 2 de Limpia y por ende la zonificación aplicable, así como el uso de suelo utilizado e INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016, el cual se encuentra dentro de un Juicio Contencioso con número de expediente II-59506/2016, ante el Tribunal de lo Contencioso de la Ciudad de Mexico, mismo que se encuentra en trámite de suspensión con efectos restitutorios respecto de la clausura, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México estará a lo que ordene el Tribunal. -----
 - La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó respecto a la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo que de acuerdo a los antecedentes que obran en la Subdirección de Limpia, fue subab de MEXICO donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia). Asimismo dicha Dirección Ejecutiva solicitó apoyo a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, para "(...) asignar un espacio (...) que no afecte a los ciudadanos de ninguna manera y que el uso de suelo sea distinto al de un área verde, con la finalidad de poder seguir dando servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos a los habitantes, ya que el espacio próximo a entregarle, desde hace más de 30 años (...). Por otra parte la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México le informó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de entonces Delegación Miguel Hidalgo, que (...) no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas () y toda vez que el inmueble de referencia no se encuentra debidamente asignado a ese Órgano Político Administrativo, solicito a Usted (...) a fin de observar la multicitada resolución y una vez que en el inmueble de referencia se hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir con lo expresado tenga a bien designar día y hora en que se podrá llevar a cabo la entrega (...) y por último la Jefatura de la entonces Delegación Miguel Hidalgo solicitó a la Oficialla Mayor de la Ciudad de México, se lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio objeto de la denuncia.---
- 5. La instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo no se apega a la tabla de uso de suelo de la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.





No obstante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó que el predio donde se ubica el referido Campamento fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos

	consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia), por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del
	Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.
	La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de
	sus respectivas competencias.
	En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:
	RESUELVE-
	PRIMERO Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el articulo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ROCURADU ABIENTAL Y	SEGUNDO Notifiquese la presente Resolución a la persona denunciante
RDENAMIL	FERCERO Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduria de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.
	Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial
	de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
	JELI-VIMBC/BQP



LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 285 DEL LIBRO DE CERTIFICACIONES DE ESTA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS. SE EXTIENDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE

CHIDAR BELLEVIO

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

DISTRITO FEDERA

LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ

Cotejado por: Pamela Díaz Martínez

Revisado por: MPH7HEVM